

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 27/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008	40 03009 00643	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEJANDRO DUSSAN ALDANA Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	26/01/2021	1
41001 2017	40 03009 00204	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	MARIA NUBIA NARVAEZ ROJAS	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2017	40 03009 00441	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO OVIEDO CAMCACHO	JORGE ALEXANDER OVIEDO ACEVEDO	Auto niega medidas cautelares	26/01/2021	2
41001 2017	40 03009 00494	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEIDY JOHANNA ZULUAGA ULCUE	Auto decreta medida cautelar Oficio 0161.	26/01/2021	2
41001 2017	40 03009 00694	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MAICOL ANDRES CELADA RAMOS	Auto decreta medida cautelar oficio 0162.	26/01/2021	2
41001 2017	40 03009 00756	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DIRLEY LOSADA PROAÑOS	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2017	40 03009 00807	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00179	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GENTIL CHARRY BASTIDAS	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00429	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	LEONARDO JESUS RODRIGUEZ IBARRA Y OTRA	Auto suspende proceso por tramite de negociación de deuda.	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00660	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SHIRLEY CASTRO QUIROGA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00687	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	INVACOL INTERNACIONAL E.U. Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00787	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHONY DE JESUS LOPEZ AREVALO	Auto decreta levantar medida cautelar oficio 0163.	26/01/2021	2
41001 2018	40 03009 00897	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARITZA RIVEROS ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
41001 2018	40 03009 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	NESTOR FARID TRUJILLO PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite niega traslado de liquidación.	26/01/2021	1
41001 2019	40 03009 00017	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2021	1
41001 2019	40 03009 00063	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LORENA TRUJILLO FIERRO	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA.
Ddo. ALEJANDRO DUSSAN ALDANA
RAD. 410014003009-2008-00643-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tomó como intereses moratorios la suma de \$14.651.739,00, cuando el valor real y según modificación de la liquidación, estos ascendieron a la suma de \$12.724.157,00 y los intereses moratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2020, son superiores a los que realmente corresponden, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	7.000.000,00
Saldo de Intereses :.....	\$	<u>23.768.485,02</u>
<u>TOTAL</u> -----	\$	30.768.485,02

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
Ddo.: MARÍA NUBIA NARVÁEZ ROJAS
410014003009-2017-00204-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS contra MARÍA NUBIA NARVAEZ ROJAS, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo a la referida demandada, se dispone la devolución a su favor, expidiéndose la respectiva orden de pago.

4º.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución y hágasele entrega a la demandada con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Conforme a lo solicitado por la apoderada actora, el Juzgado **NIEGA** decretar la medida cautelar solicitada, en razón a que la misma fue ordenada mediante autos del 18 de abril y 17 de agosto del año 2018 y el 07 de marzo del 2019.

Notifíquese

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez**

Rad: 41001400300920170044100
CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LEIDY JOHANNA ZULUAGA ULCUE
Radicado: 410014003009-2017-00494-00

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro (excepto las utilizadas en cuentas denomina) y CDT, tenga la demandada LEIDY JOHANNA ZULUAGA ULCUE en las siguientes entidades bancarias: BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK y COLPATRIA, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000.oo. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MAICOL ANDRÉS CELADA RAMOS
Radicado: 410014003009-2017-00694-00

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado MAICOL ANDRÉS CELADA RAMOS, en su condición de empleado de la empresa MERCADERÍA S.A.S., ubicado en la avenida 5 No. 1-1, Bodega Almacafé de la ciudad de Ibagué Tolima y/o el 40% de los honorarios en el evento de ser contratista de la misma entidad. Límitese esta última medida a la suma de \$8.600.000.oo. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”
Ddos.: DIRLEY LOSADA PROAÑOS
RAD. 410014003009-2017-00756-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por La Caja de Compensación Familiar del Huila “COMFAMILIAR” a través de apoderada judicial contra DIRLEY LOSADA PROAÑOS, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento que llegaren dineros por concepto de embargo, se ordena la devolución de los mismos a favor de la demandada, expidiéndose para tal efecto las respectivas órdenes de pago.

4º.- Ordenar el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MÓNICA SÁNCHEZ RAMÍREZ
Ddo.: DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ
410014003009-2017-00807-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MÓNICA SÁNCHEZ RAMÍREZ contra DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Ddo.: GENTIL CHARRY BASTIDAS
410014003009-2018-00179-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "COOMUNIDAD" a través de apoderada judicial contra GENTIL CHARRY BASTIDAS, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo a la referida demandada, se dispone la devolución a su favor.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA
Ddo.: LEONARDO JESUS RODRÍGUEZ IBARRA Y
ANA STELLA LABORDE PERDOMO
Rad. 41001400300920180042900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

En atención a la anterior comunicación de inicio de apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comercial promovido por el aquí demandado LEONARDO JESÚS RODRÍGUEZ IBARRA y tramitado ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica con sede en Bogotá, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 545 y 548 del C. G. del P., DISPONE la suspensión del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto, líbrese comunicación al citado Centro de Conciliación para que informe el estado en que se encuentra el mencionado proceso de negociación de deudas y las decisiones adoptadas.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddos.: SHIRLEY CASTRO QUIROGA y
ARGEMIRO SILVA
410014003009-2018-00660-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA a través de apoderado judicial contra SHIRLEY CASTRO QUIROGA y ARGEMIRO SILVA, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER PAGAR a favor de la entidad demandante los títulos de depósito judicial allegados al proceso y relacionados en la solicitud de terminación y los dineros sobrantes ordenar ser entregados a quien se le retuvo. En relación con los dineros que correspondan al demandado ARGEMIRO SILVA, se ordena el pago de los mismos a favor de SHIRLEY CASTRO QUIROGA, según poder general que se realizó a favor de esta mediante la escritura pública en copia aportada. Líbrense las respectivas órdenes de pago.

3º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

4º.- Disponer el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

5. Se acepta la renuncia al término de ejecutoria.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FELIX TRUJILLO FALLA SCS LTDA.
Ddo.: ROSA NIDIA CALDERON SUÁREZ e
INVACOL INTERNACION EU.
Rad. 410014003009-2018-00687-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 41.900,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 490.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$531.900,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, enero 14 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FELIX TRUJILLO FALLA SCS LTDA.
Ddo.: ROSA NIDIA CALDERON SUÁREZ e
INVACOL INTERNACION EU.
Rad. 410014003009-2018-00687-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Ecuador

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado de la entidad demandante y el demandado en este asunto, lo cual es viable al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la **QUINTA (5ª) PARTE** en que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado **JHONNY DE JESUS LÓPEZ ARÉVALO**, como miembro adscrito a la **POLICÍA NACIONAL**.

Sin lugar a condena en costas.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

2018-787

Jas

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: MARITZA RIVEROS ORTEGON
410014003009-2018-00897-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA a través de apoderado judicial contra MARITZA RIVEROS ORTEGON, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COMUNIDAD.
Ddo. NESTOR FARID TRUJILLO PERDOMO Y OTRA
RAD. 410014003009-2018-00920-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

En la actualización de liquidación allegada se indica que como resumen de la anterior liquidación, que la obligación ascendió a la suma de \$1.954.114,61, realizándose un abono de \$648.840,00, quedando como saldo la suma de \$1.305.274,61.

Contrario a lo allí informando, se tiene en la última liquidación que se encuentra debidamente aprobada, el capital de las cuotas y del saldo insoluto ascendió a la suma de \$1.405.606,00 y los intereses moratorios a la suma de \$373.926,61, para un gran total de \$1.779.532,00, saldo inferior al señalado en la nueva liquidación allegada, por lo que así no existe congruencia con los valores arrojados en la última liquidación aprobada, razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme lo establece el artículo 446, numeral 4º. del C.G.P., esto es, partiendo de la última liquidación aprobada, incluyendo los valores abonados en las fechas en que los mismos se realizaron.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: HERNAN POLANCO MEDINA
Ddo.: SANDRA PATRICIA ORTIZ y OTRO
Rad. 410014003009-2019-00017-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 192.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$192.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, enero 25 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: HERNAN POLANCO MEDINA
Ddo.: SANDRA PATRICIA ORTIZ y OTRO
Rad. 410014003009-2019-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint, illegible stamp.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo.: LORENA TRUJILLO FIERRO
410014003009-2019-00063-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por EL BANCO POPULAR S.A. a través de apoderada judicial contra LORENA TRUJILLO FIERRO, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo a la referida demandada, se dispone la devolución a su favor, librándose para tal efecto la correspondiente orden de pago.

4º.- ORDENAR el desglose de los títulos base de ejecución haciéndosele entrega de los mismos a la demandada con la respectiva constancia que la obligación allí incorporada se encuentra cancelada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

